

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 40 pesetas.
 Semestre 25 —
 Trimestre 15 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.737

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

No podían los funcionarios de Administración local quedar fuera de los principios de inamovilidad que para todos informa la legislación vigente. Y en efecto, así aparece consignado en los preceptos que se encuentran en vigor, si bien la experiencia acredita que no siempre tales preceptos han sido escrupulosamente respetados por los organismos locales, sujetos en muchos casos a los vaivenes de la contienda política y a los intereses partidistas.

En los momentos que el Poder público prepara con el apremio justo que la cuestión tiene, las leyes de Administración local, cuando en las Cortes pende, para ser dictaminada, alguna proposición de ley que intente fijar con eficacia una idea de la inamovilidad, parece como si el afán de crear nuevas situaciones o de excluirlas de las citadas normas se ha desarrollado produciendo destituciones no siempre ajustadas a los ritos legales, y llevando la zozobra a los funcionarios que no encuentran garantizado el derecho a la permanencia en su empleo, indispensable para la íntima satisfacción.

Precisamente a combatir ese

mal tienden cuantas disposiciones han producido los Gobiernos de la República, que inspirándose en principios constitucionales y conscientes de que una Administración local sana ha de ser la base de la transformación de las costumbres públicas españolas, no han desconocido que cuando los funcionarios municipales y provinciales se sepan asistidos por la ley, sin necesidad de buscar su defensa en apoyos políticos, los ciudadanos no temerán que en Municipios y Diputaciones sea necesaria ninguna otra circunstancia que la de ciudadano para obtener cuanto en derecho les corresponde, sin ventajas, favores ni primacías, siempre demoralizadoras y en definitiva gravemente perjudiciales para la Administración.

Sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo, que la legislación vigente otorga ya a los funcionarios contra las resoluciones que tienen por base un expediente, se impone la necesidad de arbitrar otro sumario ante el Ministro de la Gobernación, para la rápida reparación del agravio, cuando la suspensión o separación se realizan sin las precisas garantías procesales de ese expediente, a fin de impedir que las Corporaciones, dando carácter ejecutivo a tan ilegales acuerdos, aspiren de momento al alejamiento del funcionario durante la larga tramitación del juicio contencioso, fiando al tiempo el logro de ulteriores designios.

Sin duda, el criterio de este Decreto informará la próxima le-

gislación, pero como las quejas, las reclamaciones y noticias que llegan a este Ministerio acusan que la situación de transitoriedad en que nos hallamos respecto al régimen local y a sus funcionarios produce los afanes antes aludidos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto se aprueben las leyes de Administración local y la de sus funcionarios, se prohíbe a Diputaciones, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y Mancomunidades la destitución de ninguno de sus funcionarios, a no ser por motivos graves y previa la formación de expediente con todas las garantías que las disposiciones en vigor establecen.

Artículo 2.º Respecto a los funcionarios interinos, se hace la misma declaración, siempre que sus nombramientos no se refieran a funciones temporales o se proceda inmediatamente a cubrir la vacante mediante concurso u oposición.

Artículo 3.º Los funcionarios destituidos o suspensos sin instrucción de expediente podrán reclamar ante el organismo local donde prestaron sus servicios su reposición inmediata, recurriendo, si no la obtuviesen, al Ministerio de la Gobernación para que, una vez comprobada la falta de expediente, adopte las medidas necesarias para garantizar su derecho al funcionario.

Dado en Madrid, a trece de Abril de mil novecientos treinta

y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de la Gobernación, *Rafael Salazar Alonso*.

(Gaceta del 14 de Abril de 1934.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.754

Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

CIRCULAR

sobre justificación de la inversión del cinco por ciento de los Presupuestos municipales que, para atenciones sanitarias impone a los Ayuntamientos el artículo 200 del Estatuto municipal

Con el fin de comprobar la inversión que los Ayuntamientos de la provincia han dado durante el año último al importe del cinco por ciento de sus Presupuestos para las atenciones sanitarias que señala el artículo 66 del reglamento de Sanidad municipal, he acordado que en el plazo de quince días remitan dichos Ayuntamientos a esta Inspección provincial de Sanidad una certificación que acredite los siguientes extremos:

- 1.º Importe total del Presupuesto para 1933.
- 2.º Importe total del 5 por 100 consignado para atenciones sanitarias.
- 3.º Detalles de la inversión.

Esta certificación será expedida por los Secretarios de los Ayuntamientos con el visto bueno de

los Alcaldes y el conforme del Inspector municipal de Sanidad.

Lo que se hace público en este órgano oficial para conocimiento de las entidades a que se alude y a los efectos oportunos.

Valladolid, 13 de Abril de 1934.
El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 1.755

Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

CIRCULAR

sobre adquisición de tarjetas sanitarias con cargo al cinco por ciento que, para atenciones de esta naturaleza impone el artículo 200 del Estatuto municipal

Siendo un servicio eminentemente sanitario el de estadística semanal que los Inspectores municipales han de remitir a la Inspección provincial de Sanidad, conforme a la Real orden de 27 de Marzo de 1930 (*Gaceta* del 29), he acordado que, con cargo al cinco por ciento que para atenciones sanitarias figura en los Presupuestos municipales, se adquiriera el número preciso de dichos impresos para que por los funcionarios aludidos se cumpla el referido servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y a los efectos que se interesan.

Valladolid, 13 de Abril de 1934.
El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Núm. 1.769

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4'50 pesetas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 24 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores ofertantes de tejidos que en las muestras que envíen

solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que lo oferta.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y siete del día 28 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos serán de procedencia nacional; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico sea de tres grados, 2.500 kilos.

Algarrobas trituradas, 1.500 kilos.

Alpargatas, número 26, veinte docenas.

Alpargatas, número 27, quince docenas.

Alpargatas, número 28, veinte docenas.

Alpargatas, número 29, diez docenas.

Alpargatas, número 30, cinco docenas.

Alpargatas, número 21, cinco docenas.

Alpargatas, número 23, cinco docenas.

Alpargatas, número 24, diez docenas.

Alpargatas, número 25, diez docenas.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 1.800 kilos.

Asaduras enteras limpias, sin exhalar mal olor que demuestren principios de descomposición, 1.100 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 620 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 650 kilos.

Cacao Fernando Póo, extra, número 5, 300 kilos.

Café tostado, 25 kilos.

Callos limpios, sin pezuñas ni patas, que no exhale mal olor, 200 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener substancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 22.000 kilos.

Carne de cordero, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 1.100 kilos.

Carne de ternera, 105 kilos.

Carne de vaca, limpia de inmundicias, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición. No contendrá más hueso que el 20 por 100, que se entregará y pesará por separado; la carne se entregará partida en trozos pequeños que no excedan de tres kilos, ni se admitirá más de un 20 por 100 de pescuezo, pecho y falda, 11.175 kilos.

Cebada en grano, 400 kilos.

Colchas blancas, sin flecos, 40 unidades.

Cretona para faldas, 700 metros.

Cuti para colchones, 100 metros.

Dril para justillos, 250 metros.

Dril para trajes, 1.000 metros.

Gallinas, 132 unidades.

Harina de arroz, 200 kilos.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0'5 por 100, 28.200 kilos.

Hígado, limpio de bofes y en buen estado de conservación, 30 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 16.000.

Hule impermeable, 40 metros.

Judías blancas, de buena coadura, 2.000 kilos.

Judías pintas, 700 kilos.

Lentejas esterilizadas, 100 kilos.

Leña en rajas, 10.000 kilos.

Lona para cubrir colchones, 100 metros.

Longaniza, 45 kilos.

Mahón para blusas de enfermeros, 500 metros.

Normanda para blusas de hombres, 1.000 metros.

Paja corta, de trigo, 11.500 kilos.

Paja de maíz, 100 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y

de la variedad que se pida, 600 kilos.

Patatas amarillas o encarnadas, de tamaño regular, epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencia de tierra, 23.800 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 200 kilos.

Pulpa de remolacha, 1.000 kilos.

Ramera verde de pino, no tallado, que no tenga cañas ni cándalo, con un peso aproximado la carga de cinco haces, de 35 a 40 kilos, 300 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.200 kilos.

Sal para la Panadería, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.700 kilos.

Sardinas en aceite, indicándose el peso exacto de las latas, y ofreciéndose por kilos, 8 latas.

Servilletas, 200 unidades.

Sosa Solvay, 600 kilos.

Suela, 150 kilos.

Toallas, 300 unidades.

Tocino del país, y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnadas, sin cérviga ni huesos, 1.370 kilos.

Vino blanco, 500 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 2.250 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en

esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 19 de Abril de 1934. El Presidente, *Eustaquio Sanz T. Pasalodos*. — El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

NOTA.— Los oferentes de harinas, judías y lentejas, acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas, y los de tejidos pueden pasar por la Secretaría, hasta el día 23, en las horas de oficina, para conocer las clases de los tejidos que se desean adquirir.

Núm. 1.753

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Obras públicas.— Jefatura de Aguas

ANUNCIO

A los efectos de lo ordenado por el artículo 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, se abre información pública sobre el proyecto de aprovechamiento de 60 litros de agua por segundo, derivados del río Carrión, en el término municipal de Guardo (Palencia), para el lavado de carbones, solicitado por don Faustino Vigil Bernardo, en representación de la Compañía Anónima Minera San Luis, para que en el término de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas de oficina en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, número 5.

NOTA-EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN

El proyecto se reduce a una toma de aguas directamente del río Carrión, al fin de la presa de la toma de aguas para la central hidráulica, cuya concesión tiene la citada Compañía peticionaria.

Desde dicho punto arrancará la tubería de aspiración, de hierro, subterránea, de 200 milímetros de diámetro, con una longitud de 13 metros hasta la caseta de elevación, desde la que será impulsada hasta el depósito de los lavaderos. La tubería de impulsión es de uralita de 225 milímetros de diámetro, y una longitud de 220 metros, es subterránea. El agua, una vez utilizada en el lava-

do y transporte de los carbones, será devuelta al cauce primitivo.

Los demás detalles del proyecto, pueden verse en el ejemplar del mismo, expuesto en la Jefatura de Aguas del Duero.

Valladolid, 17 de Abril de 1934. El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel M.^a Llamas*.

Núm. 1.727

Obras Públicas.— Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 30 al 39,864 de la carretera de Río seco a Toro, de las que es contratista don José de la Riva Trueba, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan a esta Jefatura, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 13 de Abril de 1934. El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 1.728

Obras Públicas.— Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación de los kilómetros 17 al 19 de la carretera de Becilla de Valderaduey a Villada, de las que es contratista don Pablo Gutiérrez Churruca, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan a esta Jefatura, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 13 de Abril de 1934. El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.745

Alcazarén

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio, se expone al público en la

Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», a los efectos de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formular las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 de referido Estatuto y conforme al 6.º del mencionado Reglamento.

Alcazarén, 13 de Abril de 1934. El Alcalde, *Juan de Eván*.

Núm. 1.767

El Campillo

Para que en el año próximo de 1935, pueda tenerse en cuenta en los documentos de tributación, toda persona que haya tenido alteración en su riqueza inmueble, rústica y urbana, dentro de este término municipal, podrá presentar, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, a partir de la inserción del presente en el «Boletín Oficial», y dentro de las horas de oficina, declaraciones de alta y baja, a las que deberán acompañar los documentos que justifiquen la traslación de dominio y el pago de derechos reales a la Hacienda.

El Campillo, 12 de Abril de 1934.—El Alcalde, *Eudaldo Abad*.

Núm. 1.743

Castroverde de Cerrato

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se requiere a los terratenientes de esta localidad y hacendados forasteros, para que durante los días que restan del presente mes y todo el próximo de Mayo, presenten en esta Alcaldía las hojas declaratorias correspondientes a sus traslados o alteraciones de dominio, con los documentos que acrediten dicho traslado y pago de derechos a la Hacienda, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castroverde de Cerrato, 17 de Abril de 1934.—El Alcalde, *Edmundo Ruiz*.

Núm. 1.751

Saelices de Mayorga

El Ayuntamiento que presido en sesión del 13 del actual, acordó invitar por este medio a los

terratenedores del término con el objeto de conocer si éstos, obrando como en años anteriores, cedían a favor del Municipio el producto de los pastos naturales para cubrir parte del presupuesto de ingreso en el 1935.

Esta invitación estará en vigor hasta el día treinta del corriente, y el que no esté dispuesto a conceder tal cesión, lo manifestará por escrito, que presentará en Secretaría en el plazo indicado, y caso contrario hará suponer su silencio que como hasta hoy otorga igual beneficio al consabido Municipio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Saelices de Mayorga, 17 de Abril de 1934.—El Alcalde, *Mau-ro Casado*.

Núm. 1.765

Valdestillas

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1933, que corresponden del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, pueda cualquier habitante de este término municipal formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Valdestillas, 18 de Abril de 1934.—El Alcalde, *Patricio Esteban*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.164

Don Carlos Díaz de Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 2. — En la ciudad de Valladolid, a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro; en los autos sobre divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, seguidos por don Acacio Bermejo Muñoz, mayor de edad, ferroviario y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Manuel Reyes

Herrero y defendido por el Letrado don Faustino Velloso, con doña Natividad Pescador Torca, mayor de edad y vecina de Barcelona, habiendo sido declarada rebelde, entendiéndose con los estrados del Tribunal las diligencias.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por don Acacio Bermejo Muñoz contra su esposa Natividad Pescador Torca, solamente por la causa quinta del artículo tercero de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, y, en su consecuencia, que debemos declarar y declaramos disuelto el vínculo matrimonial entre los mismos existentes y culpable a la demandada doña Natividad Pescador, quien no podrá contraer nuevo matrimonio hasta que transcurra un año desde que sea firme esta resolución, y a quien condenamos al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Anótese esta sentencia en los Registros civiles donde aparecen inscritos el nacimiento y el matrimonio de los cónyuges.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la rebeldía de la demandada doña Natividad Pescador Torca, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Joaquín Alvarez. — Francisco Navarro. — El Magistrado don Ernesto S. de Movellán, votó en Sala y no pudo firmar. — Joaquín Alvarez. — Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. — Licenciado Carlos Díaz.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.559

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito ha recaído la sentencia, cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia — «En la ciudad de Valladolid, a tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Eusebio Gil Recio, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villabáñez, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, bajo la dirección del Letrado don Enrique Gavilán Almuzara, y de otra, como demandados, don Martiniano Iglesias Repiso y don Heliodoro Iglesias Velasco, mayores de edad, y vecinos de Quintanilla de abajo, los cuales no han comparecido en autos sobre pago de pesetas,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Heliodoro Iglesias Velasco, y con su importe pago al demandante don Eusebio Gil Recio, de la cantidad de tres mil seiscientos diez y siete pesetas cincuenta céntimos que, como principal, se reclama en estos autos, intereses legales del cinco por ciento anual de dicha cantidad desde el nueve de Marzo último, fecha de la presentación de la demanda y costas causadas y que se causen y en las que expresamente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del mismo, además de notificarse en estrados, se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite dentro de segundo día su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo de Medina Bocos. — Rubricado.»

Y a fin de que sirva de notificación al expresado demandado don Heliodoro Iglesias Velasco, a instancia de la parte actora, se expide el presente.

Dado en Valladolid, a seis de Abril de novecientos treinta y cuatro. — Gonzalo de Medina Bocos. — El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

164

Núm. 1.660

VALLADOLID.—PLAZA

REQUISITORIA

Hernández Alfégame, Pedro; natural de Tordesillas, hijo de Tomás y Primitiva, de estado soltero, profesión vaquero, de vein-

tidós años, domiciliado últimamente en Tordesillas, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor del Río, para constituirse en prisión decretada en sumario 4 de 1934; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de Electricidad, número 400

NOTA ANUNCIO

Tarifas de energía eléctrica

Tarifas en vigor que, con carácter general, se vienen aplicando en los pueblos de Villamarciel, San Miguel del Pino, Rueda y Nava del Rey.

Empresa distribuidora: Leoncio de la Hoz Villanueva

Pueblos de: Villamarciel, San Miguel del Pino y Rueda.

(Alumbrado desde la puesta a la salida del sol)

TANTO ALZADO

Por una lámpara fija de 10 vatios, al mes, 2'10 pesetas.

Por una lámpara fija de 15 vatios, al mes, 3'00 pesetas.

Por una lámpara fija de 25 vatios, al mes, 4'00 pesetas.

Por una lámpara fija de 40 vatios, al mes, 5'50 pesetas.

Más los impuestos.

POR CONTADOR

(Siendo el aparato contador de cuenta del abonado)

Hasta un consumo mensual de 2 kilovatios hora, a 2'00 pesetas el kilovatio hora.

De 2'1 a 3 id. id., a 1'70 id. id.

De 3'1 a 5 id. id., a 1'50 id. id.

De 5'1 a 7 id. id., a 1'20 id. id.

De 7'1 a 10 id. id., a 1'00 id. id.

De 10'1 en adelante, a 0'80 id. id.

Más los impuestos.

Pueblo de Nava del Rey.

TANTO ALZADO

Abonados que figuren inscritos en las listas de Beneficencia municipal. Precios por lámparas de filamento metálico. Servicio desde la puesta a la salida del sol:

Por una lámpara fija de 10 bujías, 1'25 pesetas al mes.

Más los impuestos.

Abonados en general. Precios por lámparas de filamento metálico. Servicio desde la puesta a la salida del sol:

Por una lámpara fija de 10 bujías, al mes, 1'75 pesetas.

Por una lámpara fija de 16 bujías, al mes, 2'00 pesetas.

Por una lámpara fija de 25 bujías, al mes, 2'50 pesetas.

Más los impuestos.

POR CONTADOR

(Siendo el aparato contador de cuenta del abonado)

Servicio permanente de día y noche, con excepción de los domingos, que podrá pararse desde la salida a la puesta del sol:

Precio del kilovatio hora, pesetas 0'60, con un mínimo de pago mensual de una peseta.

FUERZA MOTRIZ: POR CONTADOR

(Siendo el aparato contador de cuenta del abonado)

Servicio permanente de día y noche, con excepción de los domingos, desde la salida a la puesta del sol:

Motores hasta 3 CV., a 0'40 pesetas el kilovatio hora.

De 3 a 5 id., a 0'35 id. id. id.

De 5 a 10 id., a 0'30 id. id. id.

De 10 a 20 id., a 0'25 id. id. id.

De 20 en adelante, a 0'20 id. id. id.

Los motores que no trabajen durante todos los meses del año pagarán un aumento de 25 por 100.

Al abonado, de fuerza cuyo consumo mensual resulte igual al producto de la potencia en kilovatios del motor por el número de días hábiles de trabajo del mes, se le descontará el 10 por 100 de la energía consumida.

Los motores hasta de 3 CV., inclusive, pueden ser en cortocircuito con arrancador de estrella-triángulo u otra disposición análoga.

A los efectos de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de Enero de 1934, esta relación de tarifas ha sido presentada previamente en la Jefatura de Industria, habiéndose comprobado por la misma que dichas tarifas están en vigor, y vienen aplicándose con carácter general, en los pueblos citados.

Valladolid, 7 de Abril de 1934. Jefatura de Industria: El Ingeniero Jefe. — Firmado. — Vicente Pérez.

165

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial